

quaestio iuris

La Carta Democrática Interamericana:
un instrumento para la preservación y
el fortalecimiento de la democracia

DOI: <https://doi.org/10.70467/rqi.n13.3>



La Carta Democrática Interamericana: un instrumento para la preservación y el fortalecimiento de la democracia

The Inter-American Democratic Charter: an instrument for the preservation and strengthening of democracy

TERÁN RAMÍREZ, Teresa Ysabel*

Recibido el 30.10.24

Evaluado el 20.11.24

Publicado el 27 12.24

Sumario

I. Introducción. II. Aspectos preliminares de la Carta Democrática Interamericana: las perspectivas comunes de los Estados. III. El contenido de la Carta Democrática Interamericana: un punto de iniciación para comprender la Democracia. IV. La aplicación de la Carta Democrática Interamericana como alternativa para la consolidación de la democracia. V. Conclusiones. VI. Lista de Referencias.

Resumen

El artículo aborda el tratamiento de las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, instrumento coetáneo instituido por la Organización de los Estados Americanos cuyo eje central es la democracia, misma que es connotada como derecho de titularidad de los pueblos de América y obligación estatal internacional, imprescindible para el desarrollo y considerable por su correspondencia con la efectividad de los derechos humanos. Comprender el contenido del documento en mención permite entender el tratamiento supranacional de la democracia, reconocido por los Estados y replicado por estos en su normativa interna, según los principios y valores que la fundamentan; y, facilita al conocimiento de las circunstancias en que puede ser aplicado, específicamente,

*Abogada por la Universidad Nacional de Cajamarca, UNC, Perú. Doctora en Derecho, Maestra en Ciencias en las menciones de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y, Administración y Gerencia Pública, y, abogada, por la UNC. Conciliadora extrajudicial y especializada en Familia. Asesora Legal. Docente de pre y posgrado adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC. Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC. Ex vocal del Tribunal Universitario y ex secretaria académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC. Correo electrónico: tyteranr@unc.edu.pe <http://orcid.org/0000-0001-5316-8470>



ante la concurrencia de supuestos de riesgo del proceso político institucional democrático o de legítimo ejercicio del poder político. En suma, al instituirse la Carta Democrática Interamericana en un mecanismo imprescindible para la preservación y el fortalecimiento de la democracia, reflexionar con respecto a la necesidad de su defensa, en un contexto de orden público contemporáneo, se hace necesario.

Palabras clave: Carta Democrática Interamericana, Democracia, Estado, Organización de los Estados Americanos.

Abstract

The article addresses the treatment of the provisions of the Inter-American Democratic Charter, a contemporary instrument instituted by the Organization of American States whose central axis is democracy, which is connoted as a right of ownership of the peoples of the Americas and an international state obligation, essential for development and considerable for its correspondence with the effectiveness of human rights. Understanding the content of the aforementioned document makes it possible to understand the supranational treatment of democracy, recognized by the States and replicated by them in their internal regulations, according to the principles and values on which it is based; and it facilitates knowledge of the circumstances in which it can be applied, specifically, in the event of risk to the democratic political institutional process or the legitimate exercise of political power. In short, as the Inter-American Democratic Charter has become an essential mechanism for the preservation and strengthening of democracy, it is necessary to reflect on the need to defend it in the context of contemporary public order.

Keywords: *Inter-American Democratic Charter, Democracy, State, Organization of American States.*

I. Introducción

En el plano internacional, a nivel regional, la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA), desde su creación en 1948 hasta la actualidad (2024), es “el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio” (Organización de los Estados Americanos, 2024). Como resultado de su labor cooperativa interestatal, el paso del tiempo da cuenta de que la OEA ha formulado documentales de orden jurídico mediante las cuales ha reconocido relevantes asuntos competenciales de general alcance para los países que la conforman. De este modo, el 11 de setiembre de 2001,



a propósito de la realización de la sesión extraordinaria de la Asamblea General en Lima, Perú, se acordó la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, CDI (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005), recurso que tiene como tema central a la Democracia, desde el punto de vista del Estado en tanto sujeto de Derecho Internacional, por constituirse en la forma de gobierno de América de singular trascendencia al vincularse con el desarrollo que es perspectiva del ente público. A continuación, se comenta la CDI, a partir de sus disposiciones, enfatizando en el modo de actuación del Estado en tanto promotor o garante de la democracia, así como, en la aplicación y la relevancia de dicha Carta.

II. Aspectos preliminares de la Carta Democrática Interamericana: las perspectivas comunes de los Estados

La CDI se compone de 28 artículos distribuidos en VI apartados, a través de los cuales se referencia a la democracia asociándola con el sistema interamericano, los derechos humanos, el desarrollo integral y combate a la pobreza, asimismo, se otorga énfasis en la institucionalidad democrática, en las misiones de observación electoral y, finalmente, acerca de la promoción de la cultura democrática como actividad de los Estados de la OEA. *Prima facie* al desarrollo de su contenido, la Asamblea General de la organización internacional regional, aludida, ha realizado determinados antecedentes. Así, se inicia considerando la finalidad de la OEA, que es la siguiente: estabilidad, paz y desarrollo. Para concretización de dicha finalidad, se estima, como instrumento jurídico, a la Democracia representativa, la cual es “aquella en que se identifica la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de sus representantes electos” (Hernández, 2002), por lo que, su promoción y consolidación, bajo la observancia de la no intervención, se ha convertido en objetivo de esta organización; en tal línea, coetáneamente, se entiende a la democracia como el elemento que conlleva a la estabilidad, a la paz y al desarrollo. A su vez, según lo puntualizado en la CDI, el ejercicio efectivo de la democracia representativa es necesario en la organización política de un Estado, permitiendo que dicho ente pueda actuar solidaria y cooperativamente con los demás Estados de América, máxime si la democracia despliega su interdependencia tanto con el crecimiento económico como con el desarrollo social; no obstante, la ciudadanía, “concepto jurídico que vincula, de forma estrecha e inmediata, al individuo con la comunidad política” (Pérez Luño, 2002), ha de encontrarse educada para ostentar conciencia sobre el país y pueda, así, efectuar una participación significativa.



Agregado a lo anotado, la CDI reconoce que la OEA ha efectuado aportes a la consolidación de la Democracia en las Américas, además, que un medio ambiente sano para el desarrollo integral del ser humano contribuye a la democracia, que los ideales democráticos se realizan plenamente cuando los trabajadores ejercen su derecho de asociación libre, para la defensa y promoción de sus derechos e intereses, y, que los principios democráticos del Hemisferio se fundamentan en los derechos y obligaciones de los Estado Americanos. Asimismo, se recuerda, de una parte, que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas; y, de otro lado, que, oportunamente, los Estados acordaron fijar mecanismos para proporcionarles asistencia, siempre que la requieran, para la promoción, la preservación y el fortalecimiento de la democracia representativa.

Adicionalmente, los países tienen en cuenta que la Carta Democrática Interamericana presenta los mismos objetivos existentes en mecanismos regionales y subregionales en torno a la democracia y que los Estados Americanos en diferentes instrumentos han dejado anotado que es necesario adoptar mecanismos para la defensa de la democracia representativa bajo el respeto de la no intervención; en definitiva, se encuentran convencidos que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana.

Finalmente, los Estados reafirman que la importancia de que la actividad pública se efectúe en democracia es esencial para la consolidación de los valores democráticos y la libertad y la solidaridad en el continente, por lo mismo, reafirman que la lucha contra la eliminación de la pobreza es necesaria para la consolidación de la democracia y es responsabilidad de todos los Estados actuar frente a ella; pero, esencialmente, la promoción y la protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, por consiguiente, fortalecer continuamente el sistema interamericano de derechos humanos consolida a la democracia.

Con lo anotado, se afirma que los Estados consideran a la Democracia como instrumento necesario para la organización política, su promoción, su defensa y su consolidación son acciones que las asumen directamente y permanentemente, más aún si tiene como perspectiva el desarrollo de los Estados.



A nivel regional, efectuar esta labor le habilita al ente público a participar libremente como integrante de la Organización; por lo cual, la participación de un Estado, en dicho ámbito, depende de su actuar democrático y del rol que asuma de cara a cumplir los compromisos en pro de la Democracia.

III. El contenido de la Carta Democrática Interamericana: un punto de iniciación para comprender la Democracia

La CDI considera a la democracia como un derecho de los pueblos de América, asimismo, el gobierno de cada Estado tiene la obligación de promoverla y defenderla. Así, de un lado, la Carta *in comento* presenta un singular enfoque de la democracia, al catalogarla como derecho de titularidad de la población, se reconoce y se respalda la importancia de la ciudadanía y del ejercicio efectivo de la participación; y, por otra parte, se registra una vez más el rol de cada Estado para con la Democracia: su promoción y su defensa. En este último caso, opinamos, corresponderá a los Estados, desplegar esfuerzos en cada una de sus entidades, no necesariamente en aquellas asociadas con el rol gubernativo sino en todos los órganos en los que se ejerce la función administrativa y pública. Es de anotar que, en términos de la CDI, la democracia es fundamento para el desarrollo de cada Estado, ya sea en los ámbitos social, político y económico. De esta manera, apreciamos, se justifica la razón de su observancia por cada entidad política, verbigracia, un Estado democrático colocará a la persona como elemento fundamental para su actuación, por lo mismo, establecerá medidas con fines tuitivos a esta, como por ejemplo, fijación de disposiciones que combatan problemas como la pobreza, el analfabetismo, la vulnerabilidad, la exclusión, la violencia, etc.; también, en un entorno democrático podrá considerarse el respeto a la ley y al Derecho, al ejercicio del poder en un marco de separación de funciones así como el respeto por la institucionalidad, por citar algunos escenarios, a su turno, se produce, en democracia, un contexto en el que la economía de cada Estado se vea estable a largo plazo, en el que las necesidades fundamentalmente apremiantes se vean satisfechas, optimizando recursos y generando bienestar general a la población. Así, la democracia no es un concepto en segundo plano, sino que, en el vigente siglo XXI, temporalmente hablando, ha sido considerada como mecanismo para alcanzar el crecimiento como sociedad en un marco igualitario y libre.

En cuanto a la democracia representativa, subraya la CDI, su ejercicio efectivo se constituye en base del Estado de Derecho y de los regímenes constitucionales. Pero, ¿con qué se fortifica



56

y profundiza? Con la participación ciudadana. Esta medida se encuentra contenida en el artículo 2 de la CDI, según el cual se prescribe que dicha participación ha de ser permanente, ética y responsable, siempre en el marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. De la citada concepción afirmamos que un país en democracia es quien reconoce el significado del Estado de Derecho y la observancia del régimen constitucional basado en una Constitución Política que identifica los derechos fundamentales de la persona y el legítimo ejercicio del poder político, estableciendo, a su vez, instrumentos para su defensa y protección. Al ser ello necesario en una democracia representativa, como la existente en los países del continente americano, a la fecha (2024), se requiere contar con “una participación ordenada de la población donde todos los intereses pueden tener cabida y donde puede debatirse ampliamente acerca de la conveniencia o inconveniencia de los distintos postulados propuestos por diversas personas o grupos de personas” (Borea, 2002), además, la participación ciudadana que conlleva a la determinación de representantes, posibilita otorgar la nota de legitimación a la actividad de los mismos, en esta dirección, la voluntad ciudadana debe no solo ejercerse periódicamente sino, sobre todo, ser formada responsablemente y considerando el marco jurídico constitucional que otorga legalidad a toda actuación respectiva. Añadiendo, la CDI recoge que la ciudadanía tiene el derecho y la responsabilidad de participar en decisiones propias de su desarrollo, también, la participación ciudadana fundamenta el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que, la promoción y el fomento de las diversas formas de participación la fortalece. Por ello, la ciudadanía es clave para la democracia, esencialmente, porque aporta su capacidad decisoria con alcance que sobrepasa a sus propios asuntos pues, al mismo tiempo, puede decidir sobre materias del ente público, como, por ejemplo, gracias al ejercicio de la ciudadanía se podrá contar con iniciativas legislativas, con participación en referéndums, en formulación de pedidos de vacancia o remoción de autoridades, etc. En consecuencia, tan relevante es la participación ciudadana para la democracia que puede afirmarse, con acierto, que no hay democracia sin participación ciudadana.

A partir de lo prescrito en el artículo 3 de la CDI se anota que la democracia representativa tiene elementos esenciales. En consonancia con dicho dispositivo normativo afirmamos que un Estado bajo tal contexto, es decir, en democracia representativa, es aquel que respeta los derechos humanos y las libertades fundamentales, que su acceso al poder y su ejercicio ha sido con sujeción al Estado de Derecho, que la celebración de su



elecciones presenta características tales como son periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, agregado, ostenta un régimen plural de partidos y organizaciones políticas, respetando la separación e independencia de los poderes públicos. Por nuestra parte, consideramos, además, que un Estado en democracia representativa ha de ser aquél que privilegie a la tolerancia, la cual importará que el ejercicio de la voluntad popular se formule en el marco del respeto por los demás y por las diferencias étnicas, sociales, políticas, económicas, religiosas o de otra índole que pudieran presentarse al interior del Estado. No obstante, es de resaltar que los países del hemisferio han tenido clara la noción de perfilar al entorno de la democracia representativa. En el mismo sentido, un Estado que ejerce la democracia transparente sus actividades de gobierno, su gestión es con probidad y con responsabilidad, muestra respeto por los derechos sociales y por las libertades de expresión y de prensa. Esto se deja entrever en el artículo 4 de la CDI. Se añade que, en democracia un Estado reconoce la existencia de partidos políticos u organizaciones políticas. Como se conoce, tales organizaciones tienen el fin de ostentar el poder y para ello, lógicamente, observan los requisitos, establecidos por ley y otros, para la postulación, además, efectúan campañas electorales que exigen empleo de recursos económicos, básicamente, bajo este pensamiento, en un Estado democrático corresponde colocar énfasis en la financiación y en la transparencia de dichos recursos, estableciendo reglas ordenadoras con alcance general a tales partidos u organizaciones políticas, para dotarlas de regularidad.

De otra parte, la CDI considera a la relación democracia-derechos humanos. Para entender este aspecto, otorgaremos alcances con respecto a cómo es el contexto de un Estado en Democracia. Así, en un Estado democrático se hace prescindible considerar a la democracia como un obligatorio presupuesto para el ejercicio de las libertades individuales y de los derechos humanos, consagrados tanto en las Constituciones como en los instrumentos internacionales. En atención a las prescripciones de la CDI, el ejercicio de los derechos coadyuva al desarrollo personal, garantizándose, consiguientemente, el valor y la dignidad de la persona, así como viviendo en digna condición. En este sentido, si un Estado observa el respeto, la protección, la garantía y el cumplimiento de los derechos fundamentales, en general, no solo cumple con sus obligaciones para los derechos humanos, en el ámbito supranacional, sino que, a su vez, esto incide positivamente en el cumplimiento de la democracia. Una forma de coadyuvar a la consolidación de la democracia, de parte de un Estado es, por ejemplo, que en caso



58

de que una persona o grupo de personas consideren que sus derechos han sido violados tengan la posibilidad de interponer denuncias ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Entonces, reiteramos, fortalecer dicho sistema es compromiso de los Estados y esto, a su vez, ayuda a consolidar la democracia.

Una medida que contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana es la igualdad, por ello, un Estado democrático ha de esforzarse por eliminar toda forma de discriminación, ya sea de género, étnica, racial u otras que pudieran existir, asimismo, deberá efectuar acción para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y de los migrantes, respetando la diversidad. Un Estado que promueve y refuerza la democracia será quien advierta el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y cumpla con la normativa internacional en materia laboral.

Como puede notarse, solamente en democracia se reconoce la efectividad de los derechos humanos presentándose, los mismos, como elementos inexcusables para el desarrollo de las potencialidades del individuo en sociedad (Peces-Barba, 1999).

De otro lado, a través del artículo 11 de la CID, los Estados consideran que existe interdependencia entre la democracia y el desarrollo, fundamentalmente, de orden económico y social. En dicho sentido, los factores sociales como, por ejemplo, la pobreza, el analfabetismo, el bajo nivel de desarrollo humano, inciden negativamente sobre la consolidación de la democracia; no obstante, son punto de partida para la labor del Estado que precie a la democracia ya que a través de medidas como el fomento de empleo productivo en condiciones dignas y la erradicación de la pobreza, por citar algunas, se podrá, reiteramos, fortalecer a la democracia. Por ello, un Estado democrático cumplirá su rol en el sentido indicado. Aunado a ello, es de resaltar, como deja entrever la CDI en su artículo 13, que una medida para la consolidación de la democracia de los países de América es la promoción y observancia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; empero, el cumplimiento de este tipo de derechos trae consigo el desarrollo integral y el crecimiento económico, por lo tanto, conforme se anota en el artículo 14 de la Carta referenciada, los Estados toman el acuerdo de examinar las medidas adoptadas y ejecutadas por la Organización para cumplir con los objetivos de fomento de diálogo, cooperación para el desarrollo y para la disminución de pobreza. Nos parece acertado este acuerdo ya que los Estados muestran su interés por un desarrollo en el



hemisferio, el cual hace exteriorizar, incluso, los objetivos de la OEA, en particular, así como, hace suponer que el desarrollo colectivo se interrelaciona con la democracia como tal.

Por último, en cuanto a democracia y derechos humanos, la CDI tiene en cuenta que, un Estado que ejerce la democracia es respetuoso con la preservación y el mantenimiento de un medio ambiente adecuado para el logro del desarrollo sostenible, siempre pensando en las futuras generaciones quienes, a su turno, se beneficiarán del ambiente y harán uso de los recursos que a su interior se encuentran; por lo mismo, se anota que es pertinente que los Estados del continente adopten medidas que coadyuven al cuidado ambiental, para su desarrollo.

Con lo afirmado, queda claro que la democracia se asocia a la efectividad de los derechos humanos. Por ello afirmamos que, el cumplimiento de cada derecho, independientemente de su connotación, fortalece la democracia y preserva el escenario democrático, permite que el Estado cumpla sus fines y funciones, en su ámbito interno, así como, que cumpla sus obligaciones en el ámbito internacional.

IV. La aplicación de la Carta Democrática Interamericana como alternativa para la consolidación de la democracia

Existen situaciones que se suscitan al interior del Estado que colocan en riesgo a la democracia. Una señal que advierte el deterioro de la democracia, el más común en la actualidad, “no es necesariamente con golpes de Estado o intervenciones extranjeras sino que el deterioro más habitual es a través de utilizar las reglas del juego para ir deteriorando lentamente la democracia” (Voz de América, 2024); si bien, esto se asocia a la tergiversación de las reglas que orientan el proceso electoral, no concurre óbice para opinar que dicha afirmación se extiende a cualquier ámbito que coloque en riesgo la institucionalidad democrática como, por ejemplo y en general, el no respeto a los valores y principios del Estado Constitucional de Derecho que, a su vez, inspiran a la democracia como tal. Sin embargo, a partir de la lectura del contenido de la CDI, se advierte que los Estados de la OEA han previsto, de alguna manera, un mecanismo de respuesta ante las situaciones de inestabilidad de la democracia incidentes sobre su fortalecimiento y preservación. De esta manera, los artículos del 17 al 25 de dicho documento prescriben medidas para el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática, señalándose un procedimiento para su aplicación con este fin, que incluye comunicación a la OEA y el respeto por la soberanía del



Estado expresado, este último, en la solicitud de parte que voluntariamente efectúa.

A continuación, se anota acerca de la aplicación de la CDI.

Cuadro 1

Aplicación de la Carta Democrática Americana

Consideraciones	Anotaciones a partir del contenido de la CDI
Observancia del presupuesto para aplicación de la CDI	El presupuesto es que el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder. Es de anotar, según el artículo 19, que el presupuesto en mención no solo afecta gravemente el orden democrático del Estado miembro de la OEA sino que constituye, mientras persista, un obstáculo para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización, esto conforme a las reglas establecidas en instrumentos internacionales de la OEA (Principios de la Carta de la OEA y Declaración en la ciudad de Quebec).
Comunicación a la OEA de parte del Estado	En caso de ocurrencia del presupuesto antes indicado, el gobierno del Estado implicado podrá acudir al Secretario General o al Consejo Permanente de la OEA, a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática; esto, conforme anota el artículo 17 de la CDI.
Accionar de la OEA ante la comunicación	Es de anotar que la OEA actúa únicamente con el consentimiento previo del gobierno afectado, esto para no incumplir la soberanía del Estado correspondiente. Dentro de las actuaciones de la OEA se tiene que el Secretario General o el Consejo Permanente podrá disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. Asimismo, el Secretario



61

	<p>General elevará un informe al Consejo Permanente de la OEA, haciendo una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento; ello, según lo prescribe el artículo 18 de la CDI. A su vez, según señala el artículo 20 de la CDI, se habilita a cualquier Estado Miembro o al Secretario General la posibilidad de solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El consejo permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. No obstante, por no prosperar las gestiones diplomáticas o por urgencia, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la OEA, el derecho internacional y las disposiciones de la CDI.</p>
Actuación de la Asamblea de la OEA	<p>Según el artículo 21 de la CDI, en caso de ser convocada la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones y constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.</p>



Implicancias de la suspensión a un Estado	Según el artículo 21 de la CDI, el Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Nos parece acertada esta medida ya que el Estado suspendido, aun estando en dicha condición, deberá respetar sus compromisos en esta materia. Asimismo, la OEA continuará efectuando gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado. Finalmente, según lo dispone el artículo 22 de la CDI, una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión; para que prospere tal propuesta se contará con una decisión adoptada por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.
---	---

En consecuencia, la aplicación de la CDI se encuentra sujeta a la concurrencia de alguno de los presupuestos incidentes sobre la inestabilidad de la Democracia estatal; siendo, el propio Estado quien tiene la posibilidad de comunicar a la OEA sobre la situación emergente, a fin de que dicha organización actúe ejerciendo el diálogo y realice toda acción diplomática para superar la contingencia. La medida que se aplica es la suspensión al Estado de toda relación internacional con la Organización, siempre bajo las reglas del Derecho internacional, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, para observancia del debido procedimiento. Empero, la suspensión termina en tanto la Organización, a través de su Asamblea, con la votación prefijada, estime superada la situación emergente que la motivó, otorgando, nuevamente, al Estado implicado, la posibilidad de restaurar sus vínculos internacionales con la Organización.

Es de anotar que, la sanción de suspensión es pertinente pues se interpone en el marco de la actuación de la Organización Internacional regional, en observancia a sus competencias normativamente reguladas, no significando, entendemos, una



63

medida que pueda suponer la afectación a la soberanía estatal. Consideramos que la CDI, sin aplicación ante circunstancias justificadas, no deja de ser un documento meramente declarativo. Empero, luego de haberse evaluado su efectividad, a los diez años de su vigor, se anota lo siguiente:

En términos generales, es posible afirmar que las elecciones son transparentes, secretas y universales; se lograron avances importantes en materia de defensa y protección de los derechos humanos; se aprovechó el espacio multilateral para coordinar respuestas en la lucha contra la corrupción; y se invocó la Carta en al menos nueve oportunidades ante situaciones que afectaban o ponían en riesgo el desarrollo del proceso político-institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder. En siete de esas nueve oportunidades, la aplicación preventiva de la CDI fue eficaz. La OEA demostró su capacidad de respuesta frente a situaciones de tensión o crisis político-institucional cuando los Estados Miembros solicitaron su apoyo. (Insulza, 2011)

En este sentido, la existencia de la CDI ha tenido resultado, pese a que no se ha efectuado hasta el momento modificación a su contenido, los Estados la reconocen como el instrumento más efectivo que los compromete a vivir democráticamente. No obstante, ello, aún se ve que la democracia es un concepto en constructo o, por lo menos, en cuanto a su calidad ostenta evolución, toda vez que, partiendo de la data de *Democracy Index de The Economist* en (García-Mayoral, 2024), específicamente, en cuanto a la calidad de la democracia, considerando el periodo 2019 a 2023, se anota que la calidad es diversa pues existen países en América Latina que tienen regímenes autoritarios como Haití, Cuba, Nicaragua y Venezuela, por su parte, Paraguay, Perú, Media regional, Ecuador, México, Honduras, El Salvador, Guatemala y Bolivia ostentan un régimen híbrido, de otro lado, Trinidad y Tobago, Jamaica, Surinam, Panamá, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Guyana cuentan con una democracia imperfecta; siendo, Uruguay, Costa Rica y Chile los países con democracia plena. En el caso del Perú, por referenciar un país del continente, miembro de la OEA y suscriptor de la CDI, su democracia es híbrida, opinamos, esto es así por cuanto, además de la inestabilidad política acaecida en los últimos años, referenciando la idea de (Lovatón, 2024), el orden democrático se ha visto resquebrajado por expresiones como inseguridad ciudadana y crimen organizado, la no legislación del parlamento en favor del interés general o bien común, la ausencia de equilibrio entre poderes, Legislativo y Ejecutivo, la existencia



de índices de crecimiento de pobreza extrema, etc. En este sentido, habiendo indicado previamente que la democracia es un concepto que abarca no únicamente el enfoque político, sino que abre la posibilidad para abordar otros asuntos, como los indicados, que son de orden social y económico, básicamente, presentes en una estructura política, como el Perú, por referenciar sin perjuicio de que los demás Estados también observen las disipaciones de la CDI, consideramos que se requiere un trabajo de reestructuración interna para la preservación y el fortalecimiento de la democracia. Una medida inmediata es la observancia del contenido de la Carta Democrática Interamericana, en su integridad y en el momento oportuno; por ejemplo, cuando exista periodo electoral, el Estado pueda organizar, desarrollar y garantizar el proceso electoral en libertad y en justicia, con este fin y en el ejercicio de su soberanía, solicite a la OEA, para que en el marco de sus competencias, este organismo efectúe determinadas actuaciones tales como asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, así como el envío de misiones preliminares. De ocurrir ello, que se garantice las condiciones de seguridad, el libre acceso a la información y la amplia cooperación con la misión de observación electoral. Agregado a lo expresado, teniendo en cuenta lo anotado en el artículo 26 de la CDI, la democracia se funda en la libertad y en el desarrollo de los pueblos; por tanto, corresponde a un Estado que pretende vivir un estilo democrático o mejorar la calidad de la democracia, como en caso del Perú, efectúe acciones para la promoción de la cultura democrática. En esta línea, algunas de las actividades tendientes a promocionar la democracia, a partir de la CDI, son las siguientes: mantener consultas y cooperación continua entre Estados, considerar los aportes que en materia de democracia tenga la sociedad civil, desarrollar programas y actividades que promuevan los principios y las prácticas democráticas y fortalezcan la cultura democrática en el hemisferio. Así, se promoverá la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil, se incluirá a la niñez, a la juventud y a la mujer quienes actuarán como partícipes en los asuntos políticos, promoviendo y ejerciendo una cultura democrática con sentido y con propósito.

En consecuencia, la CDI se ha fundado en un instrumento relevante que pondera a la democracia como una forma de vida política, social, económica y cultural de los Estados miembros de la OEA, reconocerla implicará observar sus disposiciones para el mantenimiento y el fortalecimiento de la democracia en América; sin embargo, para darle un sentido y una razón



de ser, a dicho recurso normativo, es necesario, si el caso lo requiere, efectivizar su aplicación; tal vez, así, la democracia pueda subsistir ante situaciones de detrimento constante o, por lo menos, se haría el esfuerzo de construir un sendero para su plenitud.

V. Conclusiones

-Contemporáneamente, la democracia constituye un fundamento para la organización de la estructura jurídico-política estatal; y, encuentra, en la efectividad de los derechos humanos y en el legítimo ejercicio del poder, un escenario ineludible para su configuración y fortalecimiento.

-La Organización de los Estados Americanos, a través de la Carta Democrática Interamericana, ha otorgado singular relevancia a la democracia, al considerarla como derecho, como obligación estatal y como un sistema que se funda en la libertad y en el desarrollo. Su aplicación preserva y consolida el contexto democrático de los pueblos.

-Conocer la Carta Democrática Interamericana resulta ser el punto de partida para la comprensión de la finalidad de la democracia en un contexto contemporáneo. Su observancia, en cada Estado americano, coadyuva al desarrollo y a la salvaguardia del régimen constitucional instaurado en el respeto por los derechos humanos y por la gobernanza institucional, en el marco del ejercicio legítimo del poder político.

-Es responsabilidad de los Estados americanos, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, repensando no solo en sus disposiciones, en caso se requiera modificarlas, sino, esencialmente, para promover una cultura democrática y para dotarla de efectividad de cara a la preservación y al fortalecimiento de la democracia como tal.

VI. Lista de Referencias

Borea, A. (2002). Democracia. *Derecho & Sociedad*(18), 60-70.

García-Mayoral, A. (2024). El estado de las democracias en América Latina: De la erosión hacia la resiliencia. En F. Carolina. Madrid. Obtenido de https://propuestaciudadana.org.pe/forociudadano-celac-ue/wp-content/uploads/2024/07/Estado-de-las-democraciasen-AL_Fundacion-Carolina_AC-13_2024.pdf



Hernández, R. (2002). De la democracia representativa a la democracia participativa. 199-219.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2005). Carta Democrática Interamericana. San José. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/28422.pdf>

Insulza, J. (2011). Décimo Aniversario de la Carta Democrática Interamericana: Un compromiso hemisférico con la democracia. En O. d. Americanos. OEA. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r28924.pdf>

Lovatón, D. (11 de junio de 2024). Los pueblos de América tienen derecho a la democracia. Obtenido de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/tiempos-recios-para-la-democracia-en-peru-derechos-a-la-democracia-y-al-adelanto-de-elecciones/>

Organización de los Estados Americanos. (2024). OEA. Obtenido de https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Peces-Barba, G. (1999). Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid: Boetín Oficial del Estado.

Pérez Luño, A.-E. (2002). Ciudadanía y definiciones. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho(25), 177-211. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2002.25.05>

Voz de América. (23 de octubre de 2024). Informe de la devaluación democrática en América Latina [archivo de vídeo]. Washington DC, Estados Unidos. Obtenido de <https://normas-apa.org/referencias/citar-youtube/>